

# EL CONSEJO ESCOLAR

**¿Qué es?**

**¿Quiénes lo forman?**

**¿Cuáles son sus competencias?**

**¿Cómo funciona?**

# ¿QUÉ ES EL CONSEJO ESCOLAR?

- **El consejo escolar del centro es el órgano de participación de la comunidad escolar en el gobierno de los colegios de educación infantil y primaria y el órgano de seguimiento y evaluación general de sus actividades.**

# ¿QUIÉNES FORMAN EL CONSEJO ESCOLAR?


**En los centros con más de 2 unidades y menos de 6, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:**

- **a) El director del centro, que será el presidente.**
- **b) Un representante de los maestros elegido por el claustro que actuará de secretario con voz y voto.**
- **c) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle ubicado el centro.**
- **d) Un representante de los padres, madres o tutores de alumnos.**
- **e) Un representante del alumnado.**


# COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR


**El consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:**

- **a) Elegir al director del centro y proponer la revocación del nombramiento del director, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.**
- **b) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.**


- 
- **c) Aprobar el proyecto del presupuesto del centro, hacer el seguimiento y aprobar la liquidación del mismo, así como aprobar, por delegación de la Consejería, la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros dentro de los límites que normativamente se establezcan, procurando la optimización del uso y vigilando la conservación de las instalaciones y material escolar y promoviendo su renovación.**


- **d) Establecer las directrices y realizar propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro, proponer una comisión entre los representantes de los distintos sectores para la redacción de dicho proyecto, aprobarlo una vez elaborado, velar por su cumplimiento, evaluarlo e introducir, en su caso, las modificaciones pertinentes, sin perjuicio de las competencias que el claustro tiene atribuidas en relación a la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando proceda a resultas de su evaluación.**


- 
- **e) Aprobar y modificar el reglamento de régimen interior y normas de convivencia y resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos y dicho reglamento.**
  - **f) Adoptar criterios para la elaboración de la programación general anual del centro, así como aprobarla y evaluarla, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro.**


- 
- **g) Aprobar los proyectos de jornada, las propuestas de variaciones al horario del centro o al calendario escolar, en el marco de lo establecido normativamente por la Administración educativa y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias y extraescolares, comedores, transporte escolar, visitas y, en su caso, viajes de fin de curso y actividades en período vacacional, así como aprobar y evaluar la programación general de las mismas.**





- 
- **h) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas, recreativas, realizadas dentro y fuera del centro, y en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración y promover las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos, tanto del mismo nivel como de otras etapas educativas, y con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa.**

- 
- **i) Establecer criterios y actuaciones para conseguir una relación fluida entre este órgano colegiado de gobierno y participación y la comunidad educativa y promover las relaciones y la colaboración escuela-familia, así como fomentar la participación de los sectores y su formación.**

- 
- **j) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes e informar la memoria sobre las actividades y situación general del centro que, con carácter anual, presente el equipo directivo. Asimismo, analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y del análisis que en tal sentido realice el claustro, así como proponer actuaciones y medidas correctoras, si fuera el caso, elevando propuestas a la Administración educativa en relación con la evaluación realizada de la programación general anual y los resultados académicos.**


- 
- **k) Conocer e informar los proyectos experimentales que se vayan a desarrollar en el centro, participar activamente en los procesos de la autoevaluación y evaluación externa del centro, analizando y valorando los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo, y velar para que el funcionamiento del centro se desarrolle conforme a criterios de calidad educativa, propiciando la reflexión y el debate entre la comunidad educativa como una vía para introducir cambios en la escuela.**

- 
- **I) Solicitar a los servicios de apoyo, a la Inspección de Educación y a la Administración en general los datos, informes y asesoramientos que considere oportunos, constituir comisiones con carácter estable o puntual y encargar a expertos en educación la realización de estudios.**

- 
- **m) Establecer convenios de colaboración con asociaciones culturales o entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades extraescolares y complementarias, de acuerdo con lo que al efecto disponga la Administración educativa.**
  - **n) Cualquier otra competencia que le sea atribuida normativamente.**

# NORMAS DE FUNCIONAMIENTO


- **Uno. El consejo escolar del centro se reunirá, como mínimo, cada dos meses y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, el presidente realizará la convocatoria en el plazo máximo de 20 días a contar desde el siguiente a aquel en el que se presente la petición. La sesión se celebrará como máximo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrega de la petición de convocatorias. De las cinco reuniones preceptivas, una se celebrará a principio de curso y otra al final del mismo.**


- 
- **Dos.- Las reuniones del Consejo Escolar del centro se celebrarán en horario de tarde, salvo acuerdo unánime de vigencia anual, para posibilitar la asistencia de todos sus miembros.**





- **Tres. En las reuniones ordinarias el director enviará la convocatoria y pondrá a disposición de los miembros del consejo escolar y de las asociaciones de padres y madres del alumnado, en el supuesto que no tuviera representante en el consejo, la documentación que se precise para el desarrollo de la sesión con una antelación mínima de una semana. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.**

- **Cuatro. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:**
- **a) Elección del director y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.**
- **b) Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior y normas de convivencia, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría cualificada de dos tercios.**
- **c) Acuerdo de revocación del nombramiento del director, que se realizará por mayoría cualificada de dos tercios.**
- **d) Aquellas otras que así se determinen reglamentariamente.**

- 
- **Cinco.** Para los efectos de cómputo de votos para la toma de decisiones solamente se contabilizarán los miembros con derecho a voto.
  - **Seis.** Los miembros electos del consejo escolar y de la comisiones que se formen en el mismo no estarán sujetos a mandato imperativo en el ejercicio de su representación. Los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de sus actuaciones en este máximo órgano de gobierno y participación.


- 
- **Siete. Los representantes en el consejo escolar tendrán el deber de confidencialidad en los asuntos relacionados con personas concretas, y que puedan afectar a su imagen.**
  - **Ocho. Los representantes de los diferentes colectivos estarán a disposición de sus respectivos representados, cuando éstos los requieran, para informar de los asuntos que se vayan a tratar en el consejo escolar, para informarles de los acuerdos tomados y para recoger las propuestas que deseen trasladar para ser tratadas en este órgano de gobierno y participación.**

- 
- **Nueve.** Con carácter consultivo, los representantes de los sectores en el consejo escolar promoverán reuniones periódicas con sus representados y recabarán su opinión, especialmente cuando hubieran asuntos de trascendencia. Asimismo, podrán solicitar, en asuntos de especial interés, la opinión de los órganos de participación y colaboración de los diferentes colectivos de la comunidad educativa.
  - **Diez.** De cuantas decisiones se tomen en las sesiones del consejo se informará a los diferentes sectores representados. A tal fin, en la primera reunión que se realice una vez constituido el consejo o, en todo caso, al inicio del curso, los miembros del órgano colegiado decidirán el procedimiento que estimen más adecuado para garantizar este objetivo.


- 
- **Once. Cuando en el orden del día se incluyan temas o cuestiones relacionadas con la normal actividad del centro y que estén bajo la tutela o responsabilidad inmediata de algún miembro de la comunidad educativa que no sea miembro del consejo escolar, se le podrá convocar a la sesión con el fin de que informe sobre el respectivo tema o cuestión.**


# Comisiones del consejo escolar.

- **Uno.** En el seno del consejo escolar del centro existirá una comisión económica, integrada por el director, el secretario, un maestro, un padre, madre o tutor de alumnos y el representante del ayuntamiento en el consejo escolar.
- **Dos.** La comisión económica informará al consejo escolar sobre cuantas materias de índole económica éste le encomiende. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre y previas a las convocatorias del consejo escolar.

- 
- **Tres. Constituido el consejo escolar del centro, y en su primera sesión, los maestros del mismo elegirán, de entre ellos, al que deba formar parte de la comisión económica. De modo análogo, los padres, madres o tutores elegirán, de entre ellos, a su representante en la citada Comisión.**




- 
- **Cuatro. En el seno del consejo escolar se constituirá una comisión de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior y normas de convivencia y en la que, al menos, estarán presentes el director y/o el jefe de estudios, un maestro, un padre o madre o tutor/a del alumnado y un/a alumno/a, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el reglamento de régimen interior y normas de convivencia, pudiendo el consejo escolar delegar en ella la resolución de conflictos, conforme a los procedimientos previstos.**

- 
- **Cinco. La comisión de convivencia propondrá al consejo escolar medidas de mejora del clima escolar y le informará sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará en la elaboración del informe que dicho órgano colegiado realizará sobre la aplicación de las normas de convivencia para su inclusión en la memoria anual, según se dispone en el artículo 36, apartado j) de este Reglamento.**


- **Seis. Asimismo, el consejo escolar, podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, que pueden tener carácter estable, o bien carácter coyuntural para abordar cuestiones puntuales. Dichas comisiones podrán ser coordinadas por cualquier miembro del consejo escolar designado por este órgano colegiado, siempre que se cuente con el consentimiento de los interesados. Podrán constituirse también subcomisiones. Por otra parte, el consejo escolar podrá designar responsabilidades de trabajo entre sus miembros. En su caso, y a criterio del consejo, podrán incorporarse a dichas comisiones, que no tendrán carácter decisorio ni vinculante, otros miembros de la comunidad educativa.**


- **Siete. El consejo escolar podrá decidir, asimismo, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, la celebración de algunas sesiones de carácter público, al objeto de dar a conocer el funcionamiento de este órgano colegiado de gobierno a la comunidad educativa y propiciar su vinculación con el quehacer escolar. En estas sesiones no se abordarán cuestiones, que por su carácter, precisaran de la confidencialidad a la que se refiere el artículo 34.siete de este Reglamento.**

- 
- **Ocho. Cada centro en su reglamento de régimen interno y normas de convivencia podrá determinar las comisiones a establecer, el carácter de las mismas, sus funciones y los componentes que las integrarán, teniendo en cuenta que deben estar presentes, al menos, un/a maestro/a, un/a alumno/a y un padre, madre, tutor o representante legal del alumnado.**


# VACANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR

- **Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.**

- 
- **Uno. Los miembros electos del consejo escolar del centro se renovarán por mitades cada dos años, tal como se establece en los apartados tres y cuatro del artículo 23 de este Reglamento.**

- 
- **Dos. Aquellos representantes elegidos que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, serán sustituidos por elección en la primera convocatoria que se efectuará a comienzo del curso siguiente al del cese. No obstante, cuando la vacante se produzca durante el año en que no proceda realizar la renovación parcial, la vacante resultante será cubierta por el período de tiempo que reste hasta que se celebre la elección mediante el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento, es decir, celebrándose nuevas elecciones para cubrir las vacantes existentes.**



- 
- **Tres. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia, así como las existentes por no haberse completado el sector en su momento.**

# CESES EN EL CONSEJO ESCOLAR

Los miembros del consejo  
escolar cesarán:

# 1. En el caso de miembros electos:

- b) Por dejar de pertenecer al centro.
- c) Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.
- a) Por renuncia motivada aceptada por este órgano colegiado.

## 2. En el caso de miembros designados:

- a) Por conclusión del mandato para el que fueron designados.
- b) Por revocación del órgano que los designó.



# FIN

**Gracias por su atención.**

Información transcrita literalmente del R.O.C.

BOC N°. 106 del 21/08/1998